

## Otorgan incrementos diarios sobre jornal básico de los trabajadores de Construcción Civil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 90-2003-DRTPEL-DPSC



Exp. Nº 43926-2003-DRTPEL-DPSC-SDNC

Lima, 23 de setiembre del 2003.

VISTO: Los actuados relativos al Pliego de Reclamos interpuesto por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú a la Cámara Peruana de la Construcción -CAPECO; Expediente Nº 43926-2003-DRTPEL-DPSC-SDNC; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de fecha 17 de junio del 2003, la Autoridad Administrativa de Trabajo, abrió expediente sobre negociación colectiva y dispuso que las partes den inicio a la negociación colectiva de acuerdo con las normas previstas en el Decreto Ley Nº 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, modificado por Ley Nº 27912 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 011-92-TR;

Que, habiéndose cumplido con todas las etapas previstas para el procedimiento de negociación colectiva, sin que las partes hubieren establecido un acuerdo que le ponga fin; conforme a lo prescrito por el artículo 62º de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley Nº 25593, la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú optó, entre la huelga y el arbitraje, por ejercer el derecho de huelga como mecanismo para lograr la solución de su petitorio contenido en el proyecto de convención colectiva correspondiente al período 2003-2004;

Que, de conformidad con el artículo 68º de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley Nº 25593 modificado por la Ley Nº 27912, la Autoridad Administrativa de Trabajo, mediante resolución de fecha 22 de setiembre del 2003, que corre a fojas 149 de autos, notificó con arreglo a Ley, a la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y a la Cámara Peruana de la Construcción -CAPECO, a efectos que con fecha 23 de setiembre del presente año, a horas 10.00 a.m., se apersonen ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, con la finalidad de dar solución al pliego de reclamos del período 2003-2004, bajo apercibimiento de resolverse en forma definitiva el petitorio respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en la parte final del artículo 68º del acotado Decreto Ley;

Que, a fojas 157 de autos, corre la constancia de asistencia otorgada a la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, en la que se registra la inasistencia de la Cámara Peruana de la Construcción -CAPECO, no obstante estar bien notificada;

Que, mediante recurso Nº 16186, la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, solicitó que el expediente de la materia se remita al superior jerárquico para que en aplicación del artículo 68º del Decreto Ley Nº 25593, modificado por la Ley Nº 27912, se emita la resolución correspondiente;

Que, no habiendo las partes solucionado el pliego de reclamos presentado por la Federación en la fecha y hora programada, por la Autoridad Administrativa de Trabajo, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución de fecha 22 de setiembre del 2003, correspondiendo que la Autoridad Administrativa de Trabajo emita pronunciamiento en forma definitiva;

Que, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 43º de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley Nº 25593 modificado por la Ley Nº 27912, la convención colectiva de trabajo, rige durante el período que acuerden las partes, siendo que a falta de acuerdo su duración es de un ( 1 ) año, asimismo prevé que el convenio colectivo rija, desde el día siguiente de la caducidad de la convención anterior o si no lo hubiera, desde la fecha de presentación del pliego; que, en el presente procedimiento el pliego de peticiones presentado con fecha 24 de abril del 2003, por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, señala como fecha de vigencia para el Convenio Colectivo del período 2003-2004, del 1º de junio de 2003 al 31 de mayo de 2004, período que se debe de tener en consideración ante la ausencia de un acuerdo por las partes;

Que, para dictar la solución definitiva al pliego de peticiones, se tiene en consideración el Informe Laboral Nº 002-2003-MTPE/DVMT/OETP, elaborado por la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad de este Sector, en base a la valorización de las peticiones de los trabajadores solicitada como es de verse a fojas 47 de autos y lo actuado en el expediente;

Que, del análisis del cuadro referido a promedio de salarios brutos nominales de las principales ramas de la actividad económica en el país durante el período 1996 al 2001, que corre a fojas 109 de autos, se ha determinado que los trabajadores pertenecientes a la rama de construcción civil, se encuentran dentro de las tres actividades económicas que tienen el mayor promedio de salarios brutos nominales; que, el Informe Laboral señalado en el considerando precedente, ha determinado que el índice de inflación producido en el período comprendido entre el 1.6.2002 al 31.5.2003 - período de vigencia del convenio colectivo anterior- es de 2.41%; que, asimismo, debe tenerse presente que el sector construcción ha crecido en 8.3% en el año 2002, después de haber tenido en los 3 últimos años anteriores, crecimientos negativos, como es de verse a fojas 108 de autos;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el artículo 68º de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, modificado por Ley Nº 27912, y a las normas pertinentes del Decreto Supremo Nº 001-93-TR;

### SE RESUELVE:

1. Otorgar los siguientes incrementos diarios, sobre el jornal básico de los trabajadores, a partir del 1º de junio de 2003;

Operario	S/. 1.70
Oficial	S/. 1.60
Peón	S/. 1.50

La vigencia del pliego de reclamos será de un ( 1 ) año computado a partir del primero de junio del 2003 al 31 de mayo del 2004.

2. Una vez que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) fije los índices unificados de precios y factores de reajustes correspondientes, los trabajadores podrán solicitar el pago de los reintegros a su principal.

3. Declarar sin lugar los demás puntos del petitorio.

4. Téngase por solucionado con la presente resolución el pliego de reclamos presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú.

5. Notifíquese a la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, a fin que reanuden las labores de la actividad de construcción civil paralizadas con ocasión de la huelga materializada a partir de las 00.00 horas del 22 de setiembre del 2003, y notifíquese a sus afiliados para que se reincorporen a sus labores habituales por haberse resuelto el pliego de reclamos.

Hágase saber.-

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Directora  
Dirección de Solución de Conflictos

18470

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan Permiso de Operación a persona natural para prestar servicio irregular de transporte fluvial comercial de carga general en tráfico internacional en las fronteras con Ecuador, Colombia y Brasil

DIRECCIÓN GENERAL DE  
TRANSPORTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 303-2003-MTC/13

Lima, 2 de octubre de 2003